



PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	ICBF – WENDY PAOLA RAMIREZ GARCIA
DEMANDADO	ODASIL JOSÉ MORRIS NARVAEZ
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00507 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Diciembre 11 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
**Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor G.D.R.G. y al señor ODASIL JOSÉ MORRIS NARVAEZ, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Observa este despacho además, que la demandante WENDY PAOLA RAMIREZ GARCIA eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Investigación de paternidad que promueve la señora WENDY PAOLA RAMIREZ GARCIA en favor del menor G.D.R.G., contra ODASIL JOSÉ MORRIS NARVAEZ.

EC



**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al menor G.D.R.G. y al señor ODASIL JOSÉ MORRIS NARVAEZ, para establecer la filiación de menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO:** Conceder el amparo de pobreza a la demandante WENDY PAOLA RAMIREZ GARCIA y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 14 de diciembre 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 185 VÍA WEB**  
**El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**

EC